

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".



LABRANZAGRADE BOYACA
RESOLUCIÓN No. 001 del 11 de febrero de 2022



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LABRANZAGRADE PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de LABRANZAGRADE para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: CLL 9 No 7-9 COL VALENTIN GARCIA

MESA:1

1,049,638,715	GERMAN ALBERTO GUARIN GARCIA	Presidente	28,054,681	ANA MARLEN SALAMANCA ARCHILA	Vicepresid.
1,057,544,108	ANA VIRGINIA SALCEDO SALCEDO	Vocal	1,057,545,034	ELIANA PAOLA PIMIENTO MEDINA	Vocal
4,113,007	JOSE DE JESUS BARRERA CORREA	Vocal	9,432,461	NILSON RICARDO MENDOZA PACAGUI	Vocal

MESA:2

9,397,726	ANGEL MARIA PEREZ FERNANDEZ	Presidente	1,118,564,097	CAROLINA MONTAÑEZ PRECIADO	Vicepresid.
1,032,431,932	JAIME DANIEL GUTIERREZ FIAGA	Vocal	1,055,504,209	ANA CAROLINA BERNAL GARCIA	Vocal
1,055,504,397	NELSON AUGUSTO RODRIGUEZ BELLO	Vocal	1,055,504,512	WILLIAM ALEXANDER PEREZ GARCIA	Vocal

MESA:3

1,118,531,992	FLORENTINO PUERTO PUERTO	Presidente	40,046,756	NIDIA ELIZABETH CASTILLO CARO	Vicepresid.
46,385,413	YEIMY CEPEDA CARDOZO	Vocal	46,664,011	BLANCA LEONOR TABACO CORREA	Vocal
1,052,379,549	LENY SOFIA TORRES VALCARCEL	Vocal	23,675,824	ANA CARMENZA PAEZ RODRIGUEZ	Vocal

MESA:4

23,676,547	CONSUELO LEON REYES	Presidente	1,055,504,614	DIANA ROCIO MARTINEZ CASTRO	Vicepresid.
1,055,504,375	RUBER ALBEIRO PATIÑO HERNANDEZ	Vocal	1,055,504,439	HOLMAN HERNANDO HIGUERA ACERO	Vocal
1,007,776,623	JACKELINE CACERES VEGA	Vocal	1,022,962,416	LILIANA HERNANDEZ PEREZ	Vocal

MESA:5

1,118,542,379	ARIS YESITH ALARCON GARCIA	Presidente	11,324,566	JOSE WILINGTON AYA PORTELA	Vicepresid.
23,676,401	GLADIS ANGELA CORREDOR	Vocal	23,676,438	MARIA URSULA PUERTO SANCHEZ	Vocal
4,144,340	VICTOR JOAQUIN VARGAS ROJAS	Vocal	1,002,621,827	NANCY TATIANA CHAPARRO CALDERON	Vocal

MESA:6

1,052,395,317	JAVIER AUGUSTO PEREZ PACAGUI	Presidente	40,026,118	GLADYS RODRIGUEZ BAUTISTA	Vicepresid.
46,673,929	JENNY ALEXANDRA PLAZAS ARISMENDY	Vocal	39,790,748	LUZ FIDELA USCATEGUI FUENTES	Vocal
1,055,504,025	LIZETH YAMILE DIAZ PEÑA	Vocal	1,055,504,394	MARIA WLDREY PAN SANCHEZ	Vocal

MESA:7

46,387,705	MARY CECILIA PRECIADO SANCHEZ	Presidente	40,025,334	JAQUELINE MARGARITA PEÑA PINTO	Vicepresid.
1,055,504,915	CATALINA PARRA PEREZ	Vocal	1,055,504,732	YESICA MARIA TEATIN MONTAÑA	Vocal
52,358,427	BLANCA CECILIA GARCIA CHAPARRO	Vocal	1,055,504,351	SANDRA JANNETH PRECIADO SANCHEZ	Vocal

MESA:8

23,855,579	EDELMIRA RUIZ MACIAS	Presidente	74,189,223	JOSE ANDRES SANTOS BRAND	Vicepresid.
79,703,744	GERMAN RICARDO YANQUEN AVILA	Vocal	1,053,604,278	YENNY PAOLA MONROY FONSECA	Vocal
1,055,504,306	ARACELY VEGA LOPEZ	Vocal	1,032,497,947	SUDITH ADRIANA DURAN SANCHEZ	Vocal

Zona: 99 Puesto: 25 - LA AGUADA

Dirección: INSPECCION LA AGUADA VDA. HATOVIEJO

MESA:1



LABRANZAGRANDE BOYACA
RESOLUCIÓN No. 001 del 11 de febrero de 2022



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

1,055,504,548 LADY ALEJANDRA MARTINEZ CASTRO Presidente

52,899,330 YOHANA ALEXANDRA TIBAVIJA PARRA Vicepresid.

1,057,582,466 LUIS ALEJANDRO DURAN TORRES Vocal

1,055,504,225 MIGUEL ANGEL GELVES HERRERA Vocal

1,116,543,609 CARMEN AMALIA PUERTO Vocal

1,118,568,541 RUBY ALEJANDRA GUTIERREZ PINTO Vocal

Total jurados de votación nombrados: 54

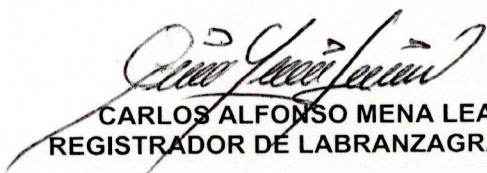
ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de LABRANZAGRANDE con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALFONSO MENA LEAL
REGISTRADOR DE LABRANZAGRANDE

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL